



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

Día 4 de setiembre de 1822.

Continuando la sesion y repetida la lectura del oficio anterior del ministerio de relaciones, pidió el sr. Espinosa (D. Carlos) pasase á una comision para que pueda fijarse la proposicion que deba discutirse.

El sr. *Rejon* se opuso á la idea anterior, y fue de sentir se discutiese inmediatamente.

El sr. *Martinez* (D. *Florentino*) leyó la proposicion que sigue, por parecerle que era la senda que

CXI.

debía tomarse: = Señor: cuando V. Sob. se na empeñado en que el gobierno le consigne los señores diputados arrestados la noche del 26 del pasado, ha sido porque así lo ha creído de su deber, y porque ha entendido ser lo que previene la letra, y el espíritu de la ley que nos rige. Estoy seguro de que esta opinión de sus individuos no ha llevado la mira de chocar con el poder que emanó de ellos mismos. El gobierno ha formado contraria opinión en la inteligencia de la misma ley: hemos creído que la ha traspasado, y él por el contrario que nó. El ó nosotros estamos engañados, y de aquí ha dimanado la mutua oposición que hemos tenido en estos días. Ni podemos ser sus contrarios, ni puede serlo tampoco de nosotros, cuando mutuamente nos hemos jurado obedecer. Si cada poder hubiese de insistir en su particular opinión, el paso constitucional que diéramos, sería exigir la responsabilidad de un ministro, y el gobierno oponerse á ella por no creerse infractor. El resultado sería el necesario, la ruina del Congreso, y la de toda la nación. Una guerra civil entre nosotros mismos, produciría sus inevitables efectos; y por conclusion, los que ahora componemos la gran nación mexicana que acaba de colocarse entre las independientes y libres, sería al menor esfuerzo de un extranjero esclava y dependiente. Yo que estimo á mi patria, y que quiero corresponder á su confianza, no hallo otro medio de evitar tan graves males, que dirimir de una vez esta desgraciada aunque inocente competencia. Nuestro honor y el del gobierno conspiran á esto mismo, y el proyecto de ley que voy á presentar á V. Sob., hará entender á la nación entera las medidas prudentes que para su conservación han tomado ambos poderes en el extraordinario suceso de que está pendiente,

Primero. Se nombrará un cuerpo conciliador, especial para este solo caso, compuesto de cinco individuos,

CXII.

elegidos en la forma que se dirá para dirimir la competencia, que por desgracia se ha suscitado entre los dos poderes legislativo y ejecutivo.

Segundo. Cada uno de estos por su parte, reunidos en el salón del Congreso, presentará al otro una lista de seis individuos á su satisfaccion. El ejecutivo elegirá dos de los de la lista del legislativo, y este otros tantos de la de aquel. Los restantes se insacularán en una anfora, para que por suerte se saque el quinto.

Tercero. Nombrados de esta suerte, se mandarán reunir en el mismo acto, y sin mas instruccion que la entrega de cuantos documentos se han pasado al Congreso sobre el asunto, los que este ha pasado al gobierno, y las discusiones que las han motivado, se encerrarán en una pieza de las del Congreso á tomarlos en consideracion, y proponer la medida que juzguen oportunas y de justicia para conciliar los poderes, sin que puedan salir de allí hasta verificarlo, ni entrar por supuesto persona alguna.

Cuarto. El dictámen que se presente se discutirá públicamente con asistencia de los secretarios del despacho, y de los individuos del cuerpo conciliador, retirándose unos y otros al tiempo de la votacion.

Quinto. Los dos poderes prestarán previamente juramento solemne de estar á su resultado. El que inerte resistirlo se tendrá por el mismo hecho por traidor á la nacion.

Sesto. Los individuos conciliadores serán inviolables por su opinion, sin que en ningun caso pueda pararles en perjuicio.

Septimo. La sesion entretanto será permanente, y siendo regular que tarde en meditar su dictámen el cuerpo referido, el Congreso dará las reglas que le parezcan convenientes para que se le introduzca cuanto sus individuos hubieren menester. = No se admitió á discusion.

CXIII.

El sr. *Presidente* pidió se preguntase si se había de discutir ahora sobre el oficio del gobierno, y se declaró que sí.

Varios señores manifestaron que no podía hacerse sobre él una discusión en general, en cuya atención pidió el sr. *Muzquiz* que con todos los documentos anteriores se pasase á una comisión para que manifieste el camino que debemos seguir.

El sr. *Fernandez* leyó la siguiente proposición, que subscribieron los señores *Guridi Alcozer, Zavala, Teran y Bocanegra*, = Señor. = Para conciliar la armonía de los supremos poderes del estado, legislativo y ejecutivo: para fijar las oscilaciones que padece la opinión pública: para evitar otra clase de medidas que por demasiado generales puedan exponer la nación á males; y consultando al honor y delicadeza del Congreso, hacemos á V. Sob. las proposiciones siguientes.

Primera. Que se adopte la constitución española hasta la formación de la del imperio, sin arbitrio á variarse por ninguno de los poderes.

Segundo. Que verificado esto haga el Congreso la legal interpretación del art. 172, con precisa audiencia del gobierno, y con todas las formalidades con que se expiden las leyes.

Tercera. Que en su consecuencia se pongan á disposición del Congreso los señores diputados arrestados para que sean juzgados por su tribunal, ó por otro especial que pueda nombrar el Congreso, según las bases que estime conveniente adoptar.

Cuarta. Que los jueces no hagan variación en nada que tenga relación con la seguridad de los arrestados, hasta que hayan tomado conocimiento de la causa.

Quinta. Que el gobierno pase al tribunal las actuaciones, cargos y documentos que tenga contra los

*

CXIV.

arrestados, dentro del término prudente que le señale el Congreso, sin perjuicio de que durante él pueda el gobierno en vista de lo que resulte del proceso informativo que está formando, dictar en beneficio de los detenidos las providencias que juzgue convenientes, salvo siempre el derecho de tercero.

Sexta. Que el gobierno tiene derecho de tachar las dos terceras partes de los jueces que compongan el tribunal designado para este juicio.

No recayó sobre ellas resolución particular, y continuando la discusión en general manifestaron diversas opiniones sobre el paso que convendría dar, los señores Rejon, Argandar y Bocanegra.

El sr. *Espinosa* (*D. Carlos*) dijo: Señor: observo que entre todos los señores que me han precedido no se vierten mas razones que ó para continuar esta competencia por el rigor de la ley, ó á calmarla por el prudente y apreciable medio de la conciliación. En este estado la comisión dudaría mucho acertar con una medida digna del agrado de V. Sob., porque cualquiera que adoptase vendría siempre á chocar con esta contradicción que se observa. Yo sería de sentir que para facilitar á la comisión sus trabajos y proporcionarle la base mas principal sobre que ha de rodar su dictámen, se resolviera antes por V. Sob. á vista de tantas y tan sabias razones que oportunamente se han emitido, si se adoptaba el medio del rigor de la ley ó el de la conciliación. = Porque en efecto, Sr., si se ha de elegir lo primero, está la comisión en la necesidad de entrar á un exámen muy dilatado, no solo de la seguridad que tiene de su acierto en la aplicación de la ley que tanto se disputa por el gobierno, y en que no conocemos por ahora otro tribunal mas que el de la opinión pública, sino en el del fin que vendrá á tener nuestra competencia. Es poco por ahora satisfacernos de que V. Sob. aplica la ley con propiedad, y que con

CXV.

notoria justicia ha pedido la entrega de los reos. La dificultad está en que puesta por el gobierno justa ó injustamente la resistencia á la entrega ¿qué se hará en este caso? Remitirnos á la prensa, es ponernos en mas empeñada competencia con el gobierno, que precisamente ha de tratar de justificar sus procedimientos excitando así por una forzosa consecuencia el honor de V. Sob. en acreditar la justicia de sus acuerdos. Abandonarnos á la opinion pública, es ponernos á la necesidad ó de callar nuestras correspondencias oficiales y ocultar nuestras sesiones, ó de darlo todo á luz. Lo primero parece que no conviene, lo segundo es dar un motivo que pueda obligarnos á incidir en la enunciada competencia con el gobierno, y por todo esto la comision tiene que extender mucho sus reflexiones. = El medio de conciliacion ofrece mas ventajosas consecuencias que bastante se han expresado ya. ¿Quién ño vé que en las proposiciones hechas por el sr. Martinez hay cosas muy buenas dignas de la consideracion de tantos sábios que hay en esta augusta asamblea? ¿Quién no conoce que las presentadas por el sr. Fernandez merecen en mucha parte el mas alto aprecio? Yo creo, Señor, que declarando se termine este asunto por conciliacion, y pasando estas proposiciones á la comision nos daría un dictámen que calmase nuestra agitacion. Por tanto, Señor, entiendo que ante todas cosas, ante toda discusion y consideracion debe resolverse si se ha de terminar esto como dije antes, por el rigor de la senda constitucional ó por la conciliacion; de este modo tendrá la comision un principio de uniformidad á que podrá arreglar sus medidas.

El sr. *Becerra*: la ley, Señor, la ley es la única que nos debe dirigir en todos casos: yo siempre aconsejaré á V. Sob. que siga por la senda de la constitucion: esta es la única regla que nos debe dirigir, y la sola que puede asegurarnos el acierto. En esta su-

posicion, y diciendo francamente mi dictámen, me parece que lo que debe hacer V. Sob. es prevenir al ministro le ponga á su disposicion á los arrestados en el menor tiempo que le sea posible, quedando responsable á todos los pasos que ha dado hasta ahora, y que diere hasta aquel término. Yo contemplo, Señor, al presente acontecimiento como aquel en el que se hubiera prevenido á un gefe militar concurriera indefectiblemente con su tropa, á hora determinada, en un lugar en donde se hubiera concertado dar alguna accion, de la que se le hacia responsable si se le notaba alguna falta. Pudo haberse cometido; se pudo perder la accion; se le haria consejo de guerra segun las ordenanzas, y saldria condenado si aquella fué culpable: ó enteramente libre, si no lo fué, ó no era falta propiamente, porque le impidieron el paso los enemigos, ó no recibió la orden en el debido tiempo. El artículo constitucional dice muy terminantemente que se pongan los arrestados á disposicion del tribunal competente en el término de cuarenta y ocho horas: podrán alegarse sus razones para no haberle dado su puntual y literal cumplimiento: aun á mi me ocurren algunas que no juzgo despreciables; y todo se alegrará desde luego, si llega el caso de exigir la responsabilidad. No detenga á V. Sob. de continuar el camino de la constitucion, lo que se dice de que al llegar al último paso, no se ejecutaría nunca la sentencia, porque bastaría el pronunciamiento de ella para haberlo todo conseguido. En la Inglaterra, Señor, en esa tierra clásica de la libertad, han sido muchos los ministros que han sido denunciados, muy pocos los procesados, y ninguno á quien se le haya impuesto pena alguna; pero han bastado aquellos pasos a derribarlos de su puesto. Ellos cuando son justificados sobran para formar la opinion pública, contra la que no tiene poder ningun gobierno. Quisiera, pues, que V. Sob. siguie-

CXVII.

ra por el rumbo que señala la constitucion, reclamando á los señores arrestados; y que ademas corriendo esta sesion permanente, continúe las ordinarias para que no se diga, como se insinua en el oficio que acaba de leerse, que con ella está alarmando al pueblo, y lo pone en movimiento. Yo no quiero, Señor, que se pueda encontrar ni la menor apariencia de motivo para criticar los procedimientos de V. Sob. Por tanto le pido siga la conducta que me parece se debe observar en el asunto que tratamos; y que determine continuemos para mañana con las sesiones ordinarias.

El sr. *Valdés*: Señor. = El resultado del último oficio del gobierno, que sirve de materia á nuestra discusion, me hace insistir en la necesidad que advierto de que haya sesiones públicas para los asuntos ordinarios, y que la cuestion que nos agita se siga tratando en sesiones secretas hasta su conclusion. De este modo el Congreso continuará sus trabajos, y cesará esta alarma de una sesion permanente, que tiene fijada la pública espectacion. Veo con bastante placer que otros señores diputados participan de esta misma opinion. = El mal de nuestras cosas no está precisamente en las leyes, sino en la naturaleza del asunto grave que nos ocupa. El caso nuestro es tan singular en su esfera, que merece ser tratado conforme á sus circunstancias. Yo no iré en busca de ejemplares al capitolio: nuestro derecho público está lejos de formar paralelo con el de los romanos; pero si los encontraré en la república de Colombia y en las orillas del Támesis. En Colombia no creo que jamas haya sucedido que los miembros de su legislatura hayan conspirado, como se dice de algunos de nosotros, contra el gobierno establecido. Los ataques en aquella república han sido ordinariamente de sugetos de fuera del Congreso. Sin embargo, hemos visto que en emer-

gencias de esta naturaleza, se ha confiado la dictadura al general Bolívar, para asegurar la nave del estado amenazada. = En Inglaterra en casos semejantes se suspende el acta del *habeas-corpus*, y el gobierno, investido de un poder extraordinario, procede enérgicamente contra los enemigos de la constitucion. Yo no me estiendo á tanto; pero sí quisiera que se dejase al gobierno el tiempo suficiente, para que, descubriendo el fondo de esta conspiracion, hiciese con claridad y detencion su proceso informativo, y lo pasase al tribunal competente. Que puede haber conspiracion parece demostrado, por lo que asegura el ministro, y por lo que solemos oir, no sé si con fundamento, de Durango, Valladolid, &c. = Ha dicho el sr. Becerra que aunque en el parlamento inglés se han acusado ministros, nunca ha llegado el caso de una pena capital. S. S. sin duda no hace memoria de la historia de aquella nacion, = No es menester subir hasta el tiempo de la magna carta, arrancada por los barones al rey Juan, ni tampoco de otras épocas obscuras: hablaré del reinado de Cárlos primero en que estaba la constitucion en todo su vigor. Es sabido que la cámara de los comunes acusó al ministro conde de Straford, y que éste fué juzgado, condenado por ámbas cámaras, y decapitado públicamente. Yo no aseguraré que en nuestro seno haya republicanos, porque no puedo asegurar sino lo que sé pa justificadamente; pero de la cámara inglesa se decía lo mismo, y el suceso justificó esta opinion. La causa de los republicanos prevaleció á la realista, y se estableció la república; pero la nacion anegada en sangre, y convertida en horrores, tuvo que asirse nuevamente á la monarquía, como lo hace de una tabla el que zozobra, para salvarse de la borrasca. Este suceso, que tiene alguna analogía con nuestros eventos, merece considerarse como un vivo ejemplo, que nos debe señalar el camino del buen orden. = Siento añadir que

CXIX.

por causa de la cesacion de nuestros trabajos, están paralizadas muchas cosas importantes al estado. De Guadalupe me escriben, estrañando que no haya llegado á aquella provincia la órden para la jura de la coronacion de S. M. I.; y conmigo tengo un bando de aquel gobierno político en que ordena regocijos públicos por la inauguracion de S. M., hasta que llegue de oficio la insinuada órden, y poder entónces celebrar la solemnidad como corresponde. El soberano Congreso hace diez ó doce dias que decretó este juramento, y todavía no se ha pasado al gobierno. ¿Es este el órden y perfecta armonia de las cosas? Insisto por tanto en mi insinuada proposicion. »

El sr. *Martínez (D. Florentino)*: » Señor. = Solo tomo la palabra porque se increpa á la secretaría no haber pasado al gobierno el decreto sobre la jura y proclamacion solemne en los pueblos de S. M. I., y aun se le atribuye con esto que no quiere el órden y armonia de las cosas. Ciertamente que es muy doloroso que los que se manifiestan tan amantes de ese mismo órden y armonia, insulten tan descaradamente á los que jamas han dado motivo á que se les juzgue criminales. Debiera saber el sr. preopinante, que aunque quedó á cargo de la secretaría presentar la minuta del referido decreto (porque el proyecto en que se presentó solo fue aprobado en la substancia) hasta ahora no ha tenido tiempo de hacerlo, por haberse ocupado únicamente el soberano Congreso en el negocio de los señores diputados arrestados la noche del 26 del anterior. Nótese que ese mismo dia fue cuando se aprobó, y que de entónces acá ningun otro asunto público se ha tratado ni despachado; lo que era menester que se probase para que el cargo tuviese algunos visos de justicia. Es claro, por consiguiente, que la secretaría no ha tenido empeño en detenerlo y postergarlo, como lo tiene el reclamante en desacreditarla sin razon, provo-

cando ciertamente el desórden de que es tan enemigo en sus palabras. Sea como fuere, se presentará la minuta del referido decreto en la sesion pública de mañana, para la aprobacion del Congreso.”

El sr Paz: Señor.—„Tres observaciones tengo que hacer sobre el punto en cuestion: la primera se reduce á comparar los dos oficios recibidos por el ministerio de relaciones. Observo, Señor, que en el primero, fecha veinte y seis, firmado por el sub-ministro, dice: que está pronto á entregar los supuestos reos concluido que sea el juicio informativo: en el oficio que se recibió anoche se dice: que los reos serán remitidos á su tribunal competente; y como en todo ó en parte se juzga coaligado el del Congreso, hé aqui mi duda á qué tribunal serán remitidos. La segunda observacion es, que ha dicho un sr. preopinante, que camina V. Sob. en asunto tan delicado con suma precipitacion: si esta discusion fuera acaso antes de cumplirse las cuarenta y ocho horas, ninguna duda habria que el sr. preopinante tenia razon de alégar precipitacion en asunto tan árduo; pero Sr., cuando se cuentan mas de doscientas horas y se reclama con justicia la ley ¿se dice aun que hay precipitacion? Si el sr. preopinante estuviera en una prision como lo estan los que se suponen reos, no se expresaría de esta manera. La tercera observacion es, que se desea tomar el temperamento de prorogar el término que marca la ley: á la verdad, Señor, yo considero este paso como un subterfugio que se desea tomar. El ministro que es quien pudo pedir la proroga, aun invitado por un sr. preopinante, la renunció como innecesaria; y querer sin embargo que V. Sob. la conceda aun sin pedirsela, no me parece justo. Pero concedamos por un momento que se le concedia ó se le daba al ministro dicha ampliacion sin pedirla ¿no es claro que como que él no marcaba el tiempo, fenecido éste nos diria no haberle sido suficiente, y se volveria

CXXI.

á ampliar continuando así hasta lo infinito? = Concluíré, Señor, con llamar la atención del soberano Congreso á lo que se ha dicho por algunos de los señores preopinantes, á fin de que se adopte la constitucion política de la monarquía española sin derecho á variar en cosa alguna: no puede menos que parecerme infundada é injusta dicha opinion. Señor, V. Sob. se encuentra por uno de aquellos acontecimientos que acaecen en el universo de siglo en siglo, con todos los poderes de la soberanía que ha recibido dela nacion para zanjar bajo el pacto social de primeros liniamientos del naciente imperio de Anahuac: en este caso no es justo se desprenda de sus altas atribuciones, adoptando la constitucion española como interina, hasta formar la propia, sin derecho á variacion alguna. Señor, en semejante estado comparo á V. Sob. á un albacea que una testamentaria reconcentra todos los poderes del finado; pero antes de todo, registra los haberes de la casa, separa las deudas activas y pasivas, dá sus órdenes á los dependientes, y en tanto sistema el giro económico gubernativo, hace guardar con vigilancia el sistema que encuentra establecido; pero nunca renunciando el derecho de hacer cuantas innovaciones juzga conducentes y adecuadas al mejor orden y mayor adelantamiento de su mision. Aqui hay, Señor, un resorte secreto: oimos repetir lo referido: á mas se nos dice se desprenda V. Sob. de lo que tiene resuelto, el nombrar el supremo tribunal de justicia, se desprenda del veto, se divida en cámaras, y qué se yo que otras especies::: ¡que no dirian con justicia nuestros comitentes al ver con asombro semejante conducta en V. Sob.! No, Señor, adoptar de lo bueno lo mejor, este es mi voto." *

Hablaron otros muchos señores, y declarado el punto suficientemente discutido se acordó pasase el oficio en cuestion con todos los antecedentes, y con

*

** Por equivocacion que se advirtió despues de impreso este pliego no se insertaron en este lugar dos discursos de los Sres. Boscaneira y Rejon; pero se pueden ver al fin despues de la sesion del 11*

cuantas proposiciones se habian leído á una comision especial, compuesta de los señores Espinosa (D. Ignacio), Zavala, Ibarra, Gomez Farias y Teran, para que en vista de todo consultase la marcha que debia observar el Congreso en sus actuales circunstancias.

Se resolvió que debia ocuparse ya de los asuntos ordinarios, y que leidas en público las actas de los dias 27, 29, 30 y 31 de agosto, 1 y 2 de setiembre, se tratase á su vez el negocio de los señores diputados igualmente en público, levantándose la sesion permanente que ha habido hasta aqui á la una y media de la tarde.

Dia 10 de setiembre de 1822.

Continuó el asunto pendiente de los señores diputados presos, leyéndose el siguiente dictámen de la comision especial nombrada al efecto:

» Señor. = Al manifestar la comision encargada por V. Sob. para dar su dictámen sobre el delicado negocio que ha ocupado por muchos dias su atencion, el que juzga oportuno y conveniente, ha creido necesario referir brevemente la historia de este desagradable acaecimiento con los caracteres de verdad é imparcialidad dignos de V. Sob., para que presentandose la cuestion bajo un punto de vista y de un golpe solo, pueda abrazarse en toda su extension, y ponerse de esta manera el Congreso en estado de resolver con el acierto que acostumbra.“

» Habiendo llegado á noticia del sr. presidente del Congreso la noche del 26 á 27 del próximo agosto que se habia visto tropa armada en las casas de algunos diputados, dirigió un oficio al capitán general de la provincia en el que le hacia responsable á nombre de la nacion de cualquier atentado que se co-